

Radicación relacionada: 1-2025-035003

OALI

Bogotá D.C, 23 de octubre de 2025
Doctora
OLGA LUCIA SALAMANCA
Socia
Araujo Ibarra Asociados
osalamanca@araujoibarra.com

Asunto : Derecho de petición – Solicitud de información sobre aplicación y vigencia del GATT de 1994

Respetada Doctora Salamanca:

1. Le escribimos en atención a su solicitud, allegada a la Oficina de Asuntos Legales Internacionales ("OALI") el pasado 10 de octubre de 2025, y mediante la cual solicita:

"1. Confirmar si el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC (15 de abril de 1994) es el tratado constitutivo que dio vida jurídica a la OMC.

2. Indique la relación entre el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 y el GATT de 1994.

3. Confirmar si dentro de su estructura, el Acuerdo de Marrakech, incluye el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)

4. Confirmar si el GATT de 1994, incorporado al sistema de la OMC, engloba el texto original del GATT de 1947 junto con todos los instrumentos jurídicos adoptados por las Partes Contratantes hasta antes de la creación de la OMC.

5. Confirmar si el GATT 1994 consolida las obligaciones del GATT 1947 (incluyendo sus enmiendas, protocolos y decisiones acumuladas) bajo la nueva estructura legal de la OMC.

6. Confirmar si las obligaciones del GATT de 1994, (incluyendo sus enmiendas, protocolos y decisiones acumuladas), se encuentran actualmente vigentes.

7. Confirmar si las disposiciones del Artículo X del GATT de 1994 - Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales – se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para los Miembros de la OMC.

8. Confirmar si el Artículo X:2 del GATT 1994, prohíbe la aplicación retroactiva de aumentos de derechos, impuestos u otras cargas y restricciones a la importación, por parte de los Miembros OMC."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

2. Al respecto, le informamos lo siguiente:

I. Competencia de la OALI para emitir conceptos

3. El numeral 3 del artículo 10 del Decreto 210 de 2003, por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del MinCIT y se dictan otras disposiciones, faculta a la OALI para “conceptuar en coordinación con otros organismos competentes, sobre la vigencia e incorporación al derecho interno, de los compromisos asumidos dentro de los procesos de integración económica en los que Colombia sea parte y sobre la incidencia de dichos compromisos en las operaciones de comercio exterior (...)”.
4. No obstante, es pertinente resaltar que los conceptos emitidos por las autoridades carecen de fuerza vinculante y no tienen como objetivo la decisión de casos específicos.
5. Así lo reconoce el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA):

“Artículo 28. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

6. En ese sentido, los conceptos dados por las autoridades carecen de fuerza vinculante y no tienen como objetivo la decisión de casos específicos. Esto como quiera que la valoración que se lleva a cabo es abstracta, es decir, que tiene como base la interpretación de una disposición, o una serie de instrumentos normativos o jurídicos, sin que se vincule con un evento específico.
7. Respecto de la naturaleza y las características de esta tipología de petición, la Corte Constitucional refirió en la sentencia T-1075 del 13 de noviembre de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, lo siguiente:

“(...) se puede afirmar que en ejercicio del derecho de consulta se puede solicitar a la administración que exprese su opinión, desde el punto de vista jurídico, sobre determinado asunto de su competencia, recalcando siempre que estos conceptos no son vinculantes, puesto que no se configuran como actos administrativos (...)”

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

8. Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en providencia de 15 de marzo de 2007, radicación No. 1801, C.P. Gustavo Aponte Santos, reseñó en torno de las características de esta tipología del derecho de petición lo siguiente:

"En relación con los conceptos (...) No son, en estricto sentido, actos administrativos de contenido particular, pues no definen situaciones concretas derivadas del ejercicio de derechos subjetivos, ni tampoco de contenido general, pues éstos deben ser dictados por las autoridades dentro del marco exacto de las competencias de cada una para reglamentar o ejecutar la ley (...) La competencia de las autoridades está limitada a conceptuar en relación con las materias a su cargo, por lo que carece de facultad para hacerlo aún en relación con temas conexos a las mismas, y menos aún para interpretar por vía general la ley."

9. De acuerdo con lo anterior, los conceptos emitidos por las autoridades para dar respuesta a las peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son actos administrativos, ni particulares ni generales, pues no definen situaciones ni reconocen derechos. Así, los conceptos tienen una naturaleza puramente orientadora e ilustradora.
10. En ese sentido, esta Oficina no está facultada para definir situaciones jurídicas concretas derivadas del ejercicio de derechos subjetivos, ni tampoco de contenido general, pues estos deben ser dictados por las autoridades dentro del marco exacto de sus competencias para reglamentar o ejecutar la ley, con los requisitos formales correspondientes. Aun cuando nuestros conceptos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, los mismos se emiten con un alto grado de rigurosidad y responsabilidad.

II. Observaciones OALI a cada una de las peticiones

Confirmar si el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC (15 de abril de 1994) es el tratado constitutivo que dio vida jurídica a la OMC.

11. Sí. El Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio del 15 de abril de 1994 ("Acuerdo de Marrakech" o "Acuerdo OMC") entró en vigor el 1 de enero de 1995, y estableció a la Organización Mundial del Comercio ("OMC") como una organización internacional. El Acuerdo contiene los siguientes anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- **Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías**
- **Anexo 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios**
- **Anexo 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**
- **Anexo 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)**
- **Anexo 3: Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales**
- **Anexo 4: Acuerdos Comerciales Plurilaterales**

Indique la relación entre el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 y el GATT de 1994.

12. Como se anunció en el punto anterior, el Anexo 1A del Acuerdo OMC comprende los "Acuerdos Multilaterales sobre Comercio de Mercancías", este anexo incluye tanto al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT 1947) como al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994).
13. El GATT 1947 es un tratado internacional extinto anterior al Acuerdo OMC. Inicialmente, el GATT de 1947 debía formar parte de la Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio ("OIC") negociada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo celebrada en Cuba del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948. A partir del 1° de enero de 1948, el GATT de 1947 se aplicó mediante un Protocolo de Aplicación Provisional. Como la Carta de La Habana nunca entró en vigor, el GATT 1947 permaneció en vigor provisionalmente hasta que sus disposiciones pasaron a formar parte del GATT 1994, que a su vez es uno de los componentes del Acuerdo sobre la OMC.
14. En diciembre de 1994, es decir, después de la adopción pero antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, las partes contratantes del GATT 1947 decidieron que "los instrumentos jurídicos por medio de los cuales las partes contratantes aplican el GATT de 1947 terminarán un año después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC", es decir, el 1° de enero de 1996 (documento PC/12, L/7583).
15. En este sentido, el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC contiene el GATT 1994, que incorpora por referencia (y con algunos ajustes que reflejan el hecho de que, a diferencia del GATT 1947, la OMC es una organización internacional auténtica), "las disposiciones del GATT de 1947". El GATT 1994 también incluye seis Entendimientos relativos a artículos del GATT 1947, Aranceles y Protocolos de Adhesión, y decisiones adoptadas al amparo del GATT entre 1948 y 1994

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

como parte de lo que a menudo se denomina el "*acervo del GATT*". En todo caso, el GATT 1994 es "*jurídicamente distinto*" del GATT de 1947, como queda confirmado en el párrafo 4 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC.

16. Las disposiciones del GATT 1947, incorporadas en el GATT 1994, siguen teniendo efecto jurídico como parte del GATT 1994, que a su vez es uno de los componentes del Acuerdo sobre la OMC. [1]

Confirmar si dentro de su estructura, el Acuerdo de Marrakech, incluye el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994)

17. Sí. El GATT 1994 está incluido en la estructura del Acuerdo de Marrakech. Como se mencionó en los dos puntos anteriores, el GATT 1994 está incorporado en el Acuerdo de Marrakech en su Anexo 1A.

Confirmar si el GATT de 1994, incorporado al sistema de la OMC, engloba el texto original del GATT de 1947 junto con todos los instrumentos jurídicos adoptados por las Partes Contratantes hasta antes de la creación de la OMC

18. Como se mencionó anteriormente, el GATT 1994 incorpora por referencia (y con algunos ajustes que reflejan el hecho de que, a diferencia del GATT 1947, la OMC es una organización internacional auténtica), "*las disposiciones del GATT de 1947*".

Confirmar si el GATT 1994 consolida las obligaciones del GATT 1947 (incluyendo sus enmiendas, protocolos y decisiones acumuladas) bajo la nueva estructura legal de la OMC.

19. Como se mencionó anteriormente, el GATT 1994 también incluye seis Entendimientos relativos a artículos del GATT 1947, Aranceles y Protocolos de Adhesión, y decisiones adoptadas al amparo del GATT entre 1948 y 1994 como parte de lo que a menudo se denomina el "*acervo del GATT*". En todo caso, el GATT 1994 es "*jurídicamente distinto*" del GATT de 1947, como queda confirmado en el párrafo 4 del artículo II del Acuerdo sobre la OMC.

Confirmar si las obligaciones del GATT de 1994, (incluyendo sus enmiendas, protocolos y decisiones acumuladas), se encuentran actualmente vigentes.

20. Sí. desde el día 30 de abril de 1995 la República de Colombia se adhirió a los Acuerdos de la OMC, entre ellos al GATT de 1994. Esto luego de agotar los tramites internos necesarios, es decir la expedición de la Ley 170 de 1994, su

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

declaratoria de exequibilidad por virtud de la Sentencia C-137 del 28 de marzo de 1995, y el deposito de la notificación de adhesión el 31 de marzo de 1995.

Confirmar si las disposiciones del Artículo X del GATT de 1994 - Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales – se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento para los Miembros de la OMC

Sí. Actualmente el artículo X del GATT 1994, está vigente.

Confirmar si el Artículo X:2 del GATT 1994, prohíbe la aplicación retroactiva de aumentos de derechos, impuestos u otras cargas y restricciones a la importación, por parte de los Miembros OMC

21. El Artículo X:2 del GATT 1994 indica lo siguiente:

No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.

22. En el caso DS282: *Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México*, el Grupo Especial indicó lo siguiente, en relación con la aplicación retroactiva de medidas publicadas bajo el artículo X:2 del GATT 1994:

7.181 Obviamente, dado que el párrafo 2 del artículo X impide la aplicación retroactiva de una medida, el cumplimiento de esta obligación y, por tanto, las cuestiones relativas a presuntas violaciones, dependerán del momento de la publicación de la medida, y de su aplicación en circunstancias particulares que afecten a los derechos de los Miembros de la OMC

23. Sin embargo, debe anotarse que el ejercicio interpretativo del derecho de la OMC que hacen Grupos Especiales se hace caso a caso, y no existe un sistema de precedente en el marco del sistema de la OMC, esto, teniendo en cuenta que el artículo 3.2 del ESD prohíbe el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados

24. En este sentido, ninguno de los informes de los Grupos Especiales ni del Órgano de Apelación tienen carácter vinculante, y su contenido no puede tomarse

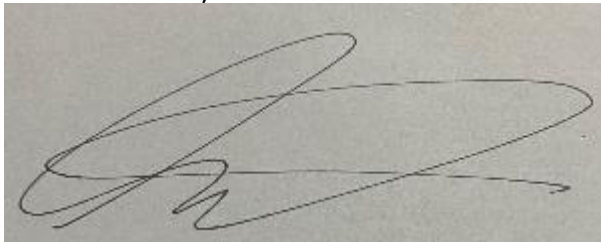
como un criterio interpretativo definitivo del alcance de una norma de derecho de la OMC. Por lo tanto, los informes únicamente sirven de criterio orientador.

25. Finalmente es pertinente señalar que el ámbito de aplicación del derecho de la OMC se predica de los compromisos comerciales asumidos entre los Países Miembros.
26. La presente respuesta se emite con base y en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 10 del Decreto 210 de 2003, así como de acuerdo con el alcance y los términos definidos en los artículos 14 (numeral 2) y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, incorporados por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

[1] Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm#anx1b

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL
JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES

CopiaInt: Copia interna:
JULIAN EDUARDO BECERRA SANCHEZ - CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 7
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JULIAN EDUARDO BECERRA SANCHEZ - CONT
Aprobó: CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21